

San Andrés de Giles, 10 de abril de 2023

DECRETO N° 1075

Visto:

El Expediente N° 4101-16169-0-2022, en el cual se encuentra glosado el convenio específico por obras de equipamiento para la construcción de un Playón deportivo cubierto, veredas, arbolado y luminarias en la localidad de Solis; y

Considerando:

Que el acuerdo , tiene por objeto la contratación por parte del Municipio a la Unidad Ejecutora , para llevar a cabo la ejecución de obras de equipamiento Playón Deportivo Cubierto, Veredas, Arbolado y luminarias en el BARRIO ESTACION SOLIS ID RENABAP 183, de la localidad de Solis, Partido de San Andrés de Giles.

Que el expediente de referencia cuenta con los dictámenes pertinentes de la señora Contadora Municipal , del Asesor Letrado y del señor Secretario de Obras y Servicios de Municipalidad; todos ellos favorables al objeto y demás contenido del convenio mencionado.

Que, en virtud de lo normado en el artículo 132 inc. c de la L.O.M., al tratarse de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos, esta permitida la contratación de manera directa.

Que, por lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 41 del decreto ley N° 6769/58 - modificado mediante ley N° 15078 y N° 15310-, es menester dictar el pertinente acto administrativo, a fin de homologar el convenio suscripto

Por ello el Intendente Municipal Interino ., en uso de atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: Homologar el convenio específico suscripto entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la Cooperativa de Trabajo Bicentenario Nacional Limitada, cuyo objeto es la ejecución de obras de equipamiento playón deportivo cubierto , veredas, arbolado, y luminarias en el Barrio ESTACION SOLIS ID RENABAP 183 , que como anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Según los clasificadores presupuestarios por objeto del gasto previsto por aplicación del Decreto Provincial 2980/00

(Reglamentario de la Ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), la imputación del gasto corresponde efectuarse en la siguiente cuenta presupuestaria:

- Fuente de Financiamiento 133: de Origen Nacional
- Jurisdicción 1110100000: Departamento Ejecutivo
- Subjurisdicción 1110105000: Secretaria de Obras y Servicios
- Categoría Programática 50: Prestación de Servicios en el ejido urbano
- Proyecto 91: Construcc. Eq. Playón deportivo
- barrio estación Solis
- Inciso 4: Bienes de uso
- P. Principal 2: Construcciones
- Partida Parcial 2: Bienes de dominio público

Artículo 3º: Registrar, comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, registrar y archivar

"CONVENIO ESPECÍFICO POR OBRAS DE EQUIPAMIENTO PLAYÓN DEPORTIVO CUBIERTO, VEREDAS Y ARBOLADO Y LUMINARIAS"

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES**, CUIT 30-65492549-2, en adelante el "EL MUNICIPIO", representada en este acto por su intendente municipal interino Sr MIGUEL ANGEL GESUALDI, DNI N° 22.531.359 con domicilio legal en la calle Moreno 338, de la localidad de San Andrés de Giles, de la provincia de Buenos Aires, por una parte y la **COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO NACIONAL LIMITADA** en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", representada por el Sr. SALVADOR LAGANA, DNI N° 13.411.360, en su carácter de apoderado con domicilio legal en la avenida Julio Argentino Roca 590, de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del fondo de integración socio urbana, en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIO URBANA A TRAVES DEL FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANA (IF-2021-A 22663889-APN-CEFISU#MDS) con el objeto de llevar a cabo la ejecución del proyecto de integración socio urbana identificado como IF-2022-117113987-APN-DNDU#MDS.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto la contratación por parte de "EL MUNICIPIO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución de Obras de Equipamiento Playón Deportivo Cubierto, Veredas, Arbolado y luminarias en el **BARRIO ESTACION SOLIS ID RENABAP 183**, registrado bajo el número 183 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley 27.453, de la Localidad de Solís, Municipio de San Andrés de Giles de la provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO

"EL MUNICIPIO" transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de **pesos doscientos setenta millones cuatrocientos nueve mil doscientos uno con 06/100 centavos (\$270.409.201,06)**, mes base **diciembre 2022**, destinados a la ejecución del Proyecto de Obra mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad al esquema de desembolso que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra es de **diez (10) meses**, contados a partir de la fecha del Acta de inicio de obra informada por la "UNIDAD EJECUTORA".

Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa solicitud de la "UNIDAD EJECUTORA" en la que deberá informar y fundamentar los motivos que hacen a la necesidad de la prórroga, que deberá ser presentada con fecha anterior al vencimiento del mismo.

CUARTA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

"EL MUNICIPIO" no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por la UNIDAD EJECUTORA en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o por cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista en el presente CONVENIO.

Se establece que en el caso de ser requerida por parte de la UNIDAD EJECUTORA la aplicación de los procedimientos de redeterminación de Precios de la Obra, estos deberán ser realizados conforme al RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OBRA DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-23129490-APN-CEFISU#MDS).

QUINTA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS

A los fines de garantizar la correcta implementación de los sucesivos desembolsos, la UNIDAD EJECUTORA deberá cumplimentar con los requisitos establecidos respecto de la presentación de certificados de avance de obra y rendiciones de cuentas parciales.

SEXTA: AUDITORÍAS

"EL MUNICIPIO" realizará por sí y/o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal que realice las inspecciones.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

Entre las obligaciones de la "UNIDAD EJECUTORA", se encuentran:

- a. Incluir el correspondiente cartel de obra y/o señalética aprobada y entregada por el "EL FIDEICOMISO", debiendo acreditar fotográficamente su instalación con la presentación del Acta de Inicio de Obra.
- b. Cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en la CLÁUSULA TERCERA, respetar estrictamente la localización, las especificaciones técnicas y demás alcances del proyecto.

- c. Informar a "EL MUNICIPIO" cualquier evento que entorpezca o demore la ejecución de las obras en tiempo y forma.
- d. La "UNIDAD EJECUTORA" bajo su exclusiva responsabilidad deberá celebrar y/o mantener vigentes y actualizados, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros, que deberán ser presentados previo al Acta de Inicio de Obras:
- Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;
 - Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder.
 - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

- e. Será exclusiva responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA", el cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en trabajo, en especial las establecidas para la industria de la construcción (Ley N° 19.587, normas reglamentarias y complementarias; así como también cualquier normativa local del lugar donde se ejecuten los Proyectos de Obras).
- f. Toda otra obligación asumida en las cláusulas del presente Convenio.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la "UNIDAD EJECUTORA" de las obligaciones que asume por el presente CONVENIO, "EL MUNICIPIO" podrá suspender los pagos hasta tanto se subsane el incumplimiento o declarar unilateralmente la caducidad de la asistencia financiera.

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

NOVENA: RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán rescindir el presente CONVENIO unilateralmente con expresión de causa mediante una notificación fehaciente a la otra parte, efectuada

con una antelación no menor a TREINTA (30) días. En esta instancia quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, quedando "LAS PARTES" obligadas a concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

Se podrá proceder con la rescisión del CONVENIO por parte de "EL MUNICIPIO" cuando:

- a. Hubieran transcurrido CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de la acreditación del primer desembolso y la "UNIDAD EJECUTORA" no hubiere iniciado las obras.
- b. Se paralicen las obras por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a EL MUNICIPIO, que justifique esta medida.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER

Las obligaciones enunciadas en el presente CONVENIO no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de la "UNIDAD EJECUTORA" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales pertinentes con asiento en "EL MUNICIPIO", con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, "LA PARTES" constituyen domicilio a lo establecido al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente CONVENIO, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en San Andrés de Giles, a los 7 días del mes de febrero de 2023.

ROQUEL G. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles

ANEXO I

ESQUEMA DE DESEMBOLSOS PARA LAS OBRAS QUE PREVÉN ADJUDICACIÓN A COOPERATIVAS DE TRABAJO U OTROS GRUPOS DE TRABAJO ASOCIATIVOS DE LA ECONOMÍA POPULAR

(según Plan de gestión descrito en el Proyecto Obra, identificado como IF-2022-117113987-APN-DNDU#MDS)

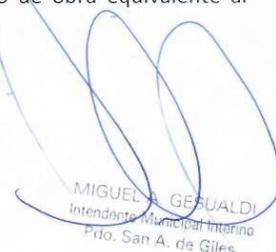
El monto comprometido para el financiamiento de la obra destinado a Cooperativas de trabajo u otros grupos de la sociedad civil será transferido a la UNIDAD EJECUTORA de acuerdo al siguiente cronograma:

El primer desembolso, en concepto de anticipo financiero, se realizará luego de la adjudicación de la obra y será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total comprometido o adjudicado.

Para los casos en que, por normativa local o circunstancias especiales informadas por la UNIDAD EJECUTORA, exista impedimento para realizar anticipo financiero o bien efectuarlo por un porcentaje menor al indicado para el primer desembolso, el pago del mismo se efectivizará contra avance de obra o en el porcentaje habilitado e informado por la UNIDAD EJECUTORA, según corresponda.

El segundo desembolso será equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total comprometido o adjudicado, y estará condicionado al cumplimiento y aprobación de la rendición de cuentas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos transferidos en el primer desembolso, y la presentación y aprobación técnica de los certificados correspondientes al avance físico de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la ejecución total.

El tercer desembolso será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total comprometido o adjudicado, y estará condicionado al cumplimiento y aprobación de la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) del primer desembolso y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del segundo desembolso, y la presentación y aprobación técnica de los certificados correspondientes al avance físico de obra equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la ejecución total.



MIGUEL A. GERALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles.